CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

RESOLUCIÓN REB. 560.2022 - 11-10-2022 04:10 PM

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con Radicado CAS No. 80.30.8291.2022 del 10 de mayo de 2022, el señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), solicitó a la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., permiso para realizar aprovechamiento forestal doméstico, en el predio denominado como MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de Libertad y Tradición del 27 de abril de 2022, del predio **MANANTIALES DE Mi RANCHITO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-24718, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí (Santander).
- Fotocopia de escritura pública No. 156 del 28 de febrero de 2022 de la Notaría Única de San Vicente de Chucurí.
- Costos de inversión del proyecto.

• Recibo de Consignación con registro de operación No. 268072312 de fecha 27 de abril de 2022, por un valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450), por concepto de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al **Expediente REB No.** 21010-00091-2022 de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que a través del **Auto REB No. 219.2022 de fecha 01 de julio de 2022**, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admite la solicitud presentada por el señor **NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), tendiente en obtener permiso para realizar aprovechamiento forestal deméstico, en el predio denominado como **MANANTIALES DE MI RANCHITO**, ubicado en la vereda EL **CEIBAL**, en el municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER**; así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental.

El contenido del **Auto REB No. 219.2022 de fecha 01 de julio de 2022**, fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2022 al señor **NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander).

A través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio identificado como MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER; de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico REB No.



ST-CER944508









S contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

521.2022 de fecha 25 de julio de 2022, el cual obra dentro del Expediente REB No. 21010-00091-2022 de Aprovechamiento Fores ai Doméstico, transcribiéndose los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No 219.2022 de 01 de Julio de 2022, se efectúo la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 12 DE JULIO DE 2022, en compañía del señor NiCODEMUS RINCON URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (S.S.), en calidad de autorizado para atender la visita, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **MANANTIALES DE MI RANCHITO**, presenta un área de **10 Has**, las cuales están sembradas de Cacao (<u>Theobroma cacao</u>), con sombrío permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **EL CEIBAL**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de aproximadamente **0,7 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A-4323 CAS:

РТО.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS					
	Х	Y	Z	y	Y	Z			
1	1066237	1247656	751	-73° 28' 41.77363"	06° 50' 07.17725"	751			
2	1066229	1247649	743	-73° 28′ 42.03446″	06° 50' 06.94972"	743			
3	1066227	1247640	754	-73° 28' 42.05355"	06° 50′ 06.65684″	754			
4	1066228	1247637	750	-73° 28' 42.06751"	06° 50′ 06.55915″	750			
5	1066218	1247643	761	-73° 28′ 42.39294″	06° 50′ 06.75486″	761			
6	1066214	1247569	763	-73° 28' 42.52621"	06° 50' 04.34626"	763			
7	1066222	1247571	766	-73° 28' 42.26559"	06° 50′ 04.41104″	766			
8	1066227	1247570	769	-73° 28′ 42.10279″	06° 50′ 04.37828″	769			
9	1066213	1247797	715	-73° 28' 42.54954"	06° 50′ 11.76790″	715			

Tabla 1

El predio MANANTIALES DE MI RANCHITO, presenta los siguientes linderos:

E = Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento

W = Jorge Morales – Sucesión Zárate

N = Alejandro Uribe y Paulina Sarmiento

S = Alejandro Millán y Alejandro Uribe

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramança tomando la vía a San Vicente de Chucurí, por espacio de Dos y media (2,5) horas, para después de llegar al municipio se toma la vía al municipio de El Carmen de Chucuri, pasando por el sitio Puente Murcia y desde aquí, después de Cuatro Punto Cinco (4,5) Km aproximadamente, después de pasar por Curva Plata, se toma ramal a mano derecha, y por espacio de aproximadamente Uno Punto Dos (1,2) Kilómetros, se llega al sitio dende se ubica el área del predio MANANTIALES DE MI RANCHITO, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona no se encuentra influenciada por caños innominados intermitentes, que conducen aguas lluvias.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semiondulados a ondulados con pendientes entre el 30 y 60%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación de cultivos de Cacao (<u>Theobroma cacao</u>), con sombrío de especies forestales.



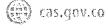
















Línea Gratuita 01 8000 917600



Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de bosque húmedo Tropica. (inh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 y 1.000 m.s.n.m

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

- 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS
- 2.2 Cultivos permanentes
- 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos.
- 2.2.2.1 Cacao

Cobertura en la que predomina el cultivo de Cacao (Theobroma cacao L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Cordia garascanthus), Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Ceiba pentandra), Tachuelo (Xanthoxylum sp), Tibigaro (Astronium graveolens), Nauno (Albizia guachapele), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Higuerón (Ficus sp) yarumo (Cecropia sp), Balso (Ochroma Pyramidale), entre otras.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés, donde se inventariaron los árboles, teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor NICODEMUS RINCON URIBE, propietario del predio MANANTIALES DE MI RANCHITO, que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Cacao (Theobroma cacao). Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,7 (fm)$.

En total se evaluaron, Nueve (9) árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (7) y Nauno (Albizia guachapele) (2), los cuales arrojan menos de veinte (20) metros cúbicos y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez y dimensiones, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de aprovechamiento forestal doméstico, ubicados en el predio MANANTIALES DE MI RANCHITO, Vereda EL CEIBAL, municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, los cuales se registran en la siguiente tabla:

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Х	Y	Z
1.	Cedro	Cedrela odorata	0,68	9	2,288	1066237	1247656	751
2	Cedro	Cedrela odorata	0,72	8	2,280	1066229	1247649	743
ŝ	Cedro	Cedrela odorata	0,83	8	3,030	1066227	1247640	754
4	Cedro	Cedrela odorata	0,65	6	1,394	1066228	1247637	750
5	Cedro	Cedrela odorata	0,63	8	1,746	1066218	1247643	761
6	6 Nauno Albizia guachapele		0,73	6	1,758	1066214	1247569	763
7	Nauno	Albizia guachapele	0,70	8	2,155	1066222	1247571	766
8	Cedro	Cedrela odorata	0,72	8	2,280	1066227	1247570	769
9	Cedro	Cedrela odorata	0,83	8	3,030	1066213	1247797	715
	TOTAL				19,960 COORDENADAS			

Tabla 2

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Cedro (Cedrela odorata) (7) y Nauno (Albizia quachapele) (2), los cuales se encuentran



cas.gov.co



Contactenos gicas. gov. co



Línea Gratuita 01 8000 917600

 (a) + (b) (b) (3.4.1 (b) Trust is a College of Sept. BARRANCABERMEJA Editoria de la Ura 28 exquinia -Tet: 27.59251 vt. 5001 - F001 Celulard Mass to 2006

MÁLAGA Carrers 9 No. 11 - 41 Basilio Centro. Calulaci G NO 2742-00SOCORRO Calle 16 No. 12 - 38 Yel: 7238925 4.2001 2003 Celulary 11696907-99 sacorde significações de

VELEZ Constantes 14 Вэто Адржо Рата Tel: 7338935 (al. 3001) Celular: 310(\$1576)?

OF, PRINCIPAL - SAN GIL Censual z B19 - 00 6 am at a maya -Telt 7338975 - 7740565 - 7746678 Celular: 349,2539075 Cualaciente, juen gebet

BUCARAMANGA Tel: . The left left end and or Celular of the left of Additional and the second

Tel: 1, 99925 Evt. 6001 - 6000

establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Cacao (<u>Theobroma cacao</u>), con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el sombrío de los mismos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en Arreglo de Casa Elba y cercos perimetrales dentro del predio MANANTIALES DE **II RANCHITO.

2.3.1 Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a DIECINUEVE PUNTO NOVEC!ENTOS SESENTA (19,960) M³ DE MADERA EN BRUTO representados en Nueve (9) árbo! es de las especies Cedro (Cedrela odorata) (7) y Nauno (Albizia guachapele) (2), realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente de cultivos de Cacao (Theobroma cacao), existentes en el predio MANANTIALES DE MI RANCHITO. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

No. Nombre común		Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m3	
1	Cedro	<u>Cedrela odorata</u>	7	16,047	
3	Nauno	Albizia guachapele	2	3,913	
		TOTAL	9	19,960	

Tabla 3

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras.(...)".

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio denominado como MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, éste despacho pudo verificar que acorde a las necesidades reales del solicitante y la situación encontrada en el predio, se pretende realizar aprovechamiento forestal doméstico a DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (19,960 M³) DE MADERA EN BRUTO, representados en NUEVE (09) ÁRBOLES de la especie (07) Cedro (Cedrela Odorata). y (02) Nauno (Albizia guachapele) realizando tala de árboles establecidos como sombrío de cultivos de cacao (Theobroma cacao), y pastos, con sombrío permanente de especies forestales, existentes en el inmueble.

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentran localizados en áreas que no limitan su aprovechamiento, tienen buena representatividad dentro del sistema agroforestal establecido en el predio y existen buenas prácticas medioambientales paralelas a la producción agropecuaria.

De acuerdo a lo anterior la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a AUTORIZAR al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado como MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, proceda a realizar el aprovechamiento forestal doméstico a DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (19,960 M³) DE MADERA EN BRUTO, representados en NUEVE (09) ÁRBOLES de la especie (07) Cedro (Cedrela Odorata), y (02) Nauno (Albizia guachapeie), los cuales ostentan buena representatividad dentro del sistema agroforestal de la zona.

La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para uso en adecuaciones locativas , arreglo de elba, adecuaciones locativas de la vivienda, y cercos perimetrales, dentro del predio denominado como SAN ANTONIO, ubicado en la vereda MERIDA, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, debiendo los beneficiarios picar y amontonar los productos sobrantes con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica, debiendo

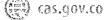


SA367-1











evitar la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos o deberán ser transportados a las escombreras municipales o sitio que este destinado para dicho fin por parte del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCUR! - SANTANDER.

Que en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a requerir al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a plantar y realizar labores de mantenimiento a CUARENTA Y CINCO (45) ÁRBOLES, de especies nativas propias de la región entre las que se mencionan Cedro Caoba (Swietenia macrophylla), Abarco (Cariniana pyriformis), Sapan (Clathrotropis brunnea), Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (<u>Ceiba pentandra</u>), Tachuelo (<u>Xanthoxylum sp</u>), Tibigaro (<u>Astronium graveolens</u>), Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Corala gerascanthus), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Higuerón (Ficus sp., entre otros, que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garandzar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. dei Decreto 1076 de 2015, dispone que "...Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974...".

Que el Artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público...".

Que el artículo 58 de la Carta Magna de 1991 instaura que la propiedad privada ostenta una función social que implica obligaciones, y sobre la cual resulta inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991 impone el deber en cabeza del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el respectivo numeral 8 del artículo 95 de la Constitución de 1991, se impone a todo ciudadano el deber de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

















Contactenasig Cas. dov. co

BARHALICABERMEJA Cale - Jack Commun Subst

Teb 7/3/1905 Eval 5001 - 5002 Celular 5 310,615 7626

MALAGA $\{[g_{2},g_{2},\dots,g_{n},g_{n}]\} = \{\{g_{2},g_{2},\dots,g_{n}\}\}$ satisficates. Tel: 7-38925 Ext 6001 - 5002 Celulart(3.10)2/426.36

matagaşıca gertir

SOCORRO Calle to Nº 12 - 98 Tel: 7236925

Linea Gratuita 01 8000 917600

VELEZ Carreta o Nº 9-14 itamo Aquillo Panu Tel: 7738925 Ext. 3001 - 4002 Celular: Giosalo (a) selections.gov.co.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.

La ley 23 de 1973, en su Artículo 2, establece: "El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.".

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ostentan como función la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.".

Que en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. <u>Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos</u>.". (Subraya y negrilla fuera de texto)



















contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



Por otro lado, en cuanto al procedimiento de los trámites de aprovechamiento forestal, se tiene que en los Artículo 2.2.1.1.7.1., 2.2.1.1.7.4., 2.2.1.1.7.7. al 2.2.1.1.7.13, 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, disponen que:

2.2.1.1. 7.1. Procedimiento de Scholtud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga.

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, iurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad de área;
- d) Especies, volumen, cardidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTICULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) nectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad. Las obligaciones exigidas por la Corporación podran ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

PARÁGRAFO.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 26,... ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7, Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuand o se trate de aprovechamiento rorestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectual visita tecnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

(Decreto 1791 de 1996, Art.29).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como minimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Usicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcífinios o mediante azimutes y distancias;
- e) Extensión de la superficie a aprovechar;
- ci) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos:
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

(Decreto 1791 de 1996, Art.30).

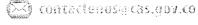
2.2.1.1.7.9. Seguim ento. Todos los aprovechamientos forestales de ARTÍCULO bosques naturales o de la flora sil : estre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se



Línea Gratuita 01 8000 917600



(554) cas.gov cu



Althoracy State Charles England and C

BARRANCABERMEJA it affer it et da 28 majum. Hartis Foresta Tel: 72339251 o. 5001 - 5003

Cefularity (0-1, 17/19)

MÁLAGA Que-918 H-41 Barris Contra

Tel: 1, 70925 Ext 6001 | 6002 Celebrary 319/2742c06

SOCORRO Calle 16 Nº 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 300 r.

VELEZ Carcini N. 9-14 Entre Aquites Parts Tel: 7338935 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)a151nt-7

SA367-1

ST-CER944505

SC32n4-1



BUCARAMANGA Celular (A.C. ar., A.d.



elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, Art.31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del l'érmino, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva. previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación precederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva. (Decreto 1791 de 1996, Art.32).

2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación ARTÍCULO administrativa relacionada con el tema de los hosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas. (Decreto 1791 de 1996, Art.33).

2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, Art.34).

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- … 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.Se entiende por áreas forestales protectoras:
- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una eximasión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, para sia a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los caucesde los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores a! 100% (45).
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora suvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas...".

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el predio denominado MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER,





(SC) contactenos @cas, govido



Línea Gratuita 01 8000 917600



150 asport

ST-CER944508

SC3264-1

onite tima e estigar co



proceda a realizar el aprovecnamiento foresta: doméstico DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA METROS CÚBICOS (15,960 M3) DE MADERA EN BRUTO, representados en NUEVE (09) ÁRBOLES de la especie (07) Cedro (Cedrela Odorata), y (02) Naurio (Albizia guachapele), distribuidos de la siguiente manera:

No.	Nombre comán	Namere clentifico	No. de Árboles	Volumen m3
1	Cedro	Cedrela cdorata	07	16,047
2	Nauno	Albizia guachapele	02	3,913
		TOTAL	10	19,960

PARAGRAFO PRIMERO. La madera que se obtendrá producto del aprovechamiento forestal doméstico aquí autorizado, será destinada para adecuaciones locativas, arreglo de elba, adecuaciones locativas de la vivienda, y cercos perimetrales, dentro del predio denominado MANANTIALES DE IVII RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Indicar al aquí autorizado, que el producto del aprovechamiento de los elementos forestales aquí autorizados, no pueden ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al aquí autorizado, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el numero de árboles y metros cúbicos autorizados, en la precente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a piantar y realizar labores de mantenimiento a CUARENTA Y CINCO (45) ÁRBOLES, de especies nativas propias de la región entre las que se mencionan Cedro Caoba (Swietenia macrophylla), Abarco (Cariniana pyriformis), Sapan (Clathrotropis brunnea), Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Ceiba pentandra), Tachuelo (Xanthoxylum sp), Tibigaro (Astronium graveolens), Hobo (Spondias mombin), Moncoro (Cordia gerascanthus), Guamo (Inga sp), Cucharo (Myrsine guianensis), Higuerón (Ficus sp), entre otros, que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Sanlander - C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776 147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), aquí autorizada para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino.

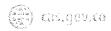














contactenosycas.gov.co



📆 Línea Gratuita 01 8000 917600



- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al sueio como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el serrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que si van de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la macronaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, debe án renolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de Juentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al señor NICCDEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena del Opón (Santander), que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.







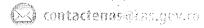




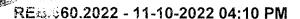












ARTÍCULO DÉCIMO La Corporación Autónoma regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes estacidas por ésta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez relicido el plazo de lejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las aptinduacan de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistmien o o abandone, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definiuva previo condesto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las girerentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifiquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor NICODEMUS RINCÓN ÚRIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.147 expedida en Santa Helena uel Opón (Santander), quien se podrá ubica: en el predio denominado como MANANTIALES DE MI RANCHITO, ubicado en la vereda EL CEIBAL, en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, telefono: 3114376748 - 3143201037, y hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento escolecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Sabianda: CAS, el qual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguier es a la fecha de sotificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SAMORO MIGUEL MOX... CUJIA. JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 21010-00091-2022 APROVECHAMIENTO FOR STAL DOMESTICO						
	NOMBRE	No.	7	-uviA		
Proyectó	DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA	$\langle \nabla \rangle$	5 1			
Vo.Bo.	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.		X			

REB.560.2022 - 11-10-2022 04:10 PM /





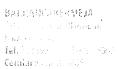












🛬 📆 Linea Gratuita 01 8000 917600